

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **115**

Fecha Estado: 31/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120220003200	Verbal	SANDRA MILENA ARBOLEDA ROJAS	ANGIE PAOLA ARBOLEDA ROJAS	Auto que discierne cargo y autoriza ejercer	28/07/2023		
05615318400120230022400	Ejecutivo	MARIA CARLINA PAREJA BERRIO	IGNACIO DE JESUS MONTROYA YOTAGRI	Auto que libra mandamiento de pago	28/07/2023		
05615318400120230029200	Verbal	KAREN PATRICIA RODRIGUEZ FUELANTALA	MAURICIO ANDRES BORRERO	Auto que admite demanda	28/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JOHN FREDY ECHEVERRI ECHEVERRI
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

Proceso	Privación Patria Potestad
Radicado	056153184001-2022-00032-00

Dado que la señora SANDRA MILENA ARBOLEDA ROJAS aceptó el nombramiento como curadora de la niña HELENA ARBOLEDA ROJAS, se le discierne en el cargo y se le autoriza para ejercerlo.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

JUEZ

J.F.E.

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc1af5d7b77737ac179a7a6ae962d7d825105cb2e1934622d9f2bd9e2f472a2**

Documento generado en 28/07/2023 12:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIA CARLINA PAREJA BERRIO
DEMANDADO	IGNACIO DE JESUS MONTOYA
RADICADO	05615 31 84 001 2023-00224-00
INTERLOCUTORIO	N° 342
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes; y 422 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por vía ejecutiva a favor de la demandante MARIA CARLINA PAREJA BERRIO, en contra de IGNACIO DE JESUS MONTOYA, por la suma de ONCE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$11.054.558), por capital correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde MAYO de 2018, hasta la presentación JUNIO DE 2023; más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación; y las cuotas mensuales que en lo sucesivo se causen hasta la terminación del proceso.
2. De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso se decreta el embargo del 30% de la mesada pensional que percibe el demandado, Señor IGNACIO DE JESUS MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía 3.475.300, en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. Por secretaría líbrese el oficio respectivo con los insertos del caso.
3. Notifíquese el presente auto al ejecutado en la forma prevista en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022 o de conformidad con el artículo 291 del Código de General del Proceso, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar el valor de la obligación que aquí se le cobra o diez (10) días para excepcionar, artículo 442 ibídem.
4. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada MARISOL LOPEZ ZULUAGA, con T.P. 157.960 del C.S de la J, en los términos y para los

efectos del poder conferido, de acuerdo con los artículos 74, 75, 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

**Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c5024b236ebd9d6f9c061eb3ee67017edb908dc0a8dcca06067c5558668061**

Documento generado en 28/07/2023 12:25:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

Proceso	Privación Patria Potestad
Radicado	05-615-31-84-001-2023-00292-00
Interlocutorio	Nro. 333

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE :

1.- ADMITIR la presente demanda de Privación de Patria Potestad instaurada por la señora KAREN PATRICIA RODRIGUEZ FUELANTALA, a través de la Defensoría de Familia del I.C.B.F., en contra del señor MAURICIO ANDRES BORRERO, respecto del adolescente JUAN SEBASTIAN BORRERO RODRIGUEZ.

2.- Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Se ordena emplazar mediante edicto al demandado JUAN SEBASTIAN BORRERO RODRIGUEZ, de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Ley 2213 de 2022). Cumplido lo anterior, se le designará curador ad litem, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

4°. Se ordena citar a los parientes más cercanos de los niños, tal y como lo consagran los artículos 395 del Código General del Proceso y 61 del Código Civil.

5°. De conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso se concede amparo de pobreza a la señora KAREN PATRICIA RODRIGUEZ FUELANTALA.

6°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

J.F.E.

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6e482b9401d64e0ad51de52820456d89f4aefff925fa046a1470834a705d8**

Documento generado en 28/07/2023 12:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>